



**PROCESO No. 110014003066-2021-00534-00**  
**ACCIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**

Bogotá, D.C., 08 JUL 2021

Del estudio minucioso del escrito de la acción de Protección del Consumidor Financiero se establece que el competente para conocer de tal acción es la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en el artículo 24 del C.G.P., máxime que el demandante optó por dirigir la demanda ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que una de las pretensiones del demandante es que se inicie investigación administrativa sancionatoria contra el Banco Davivienda, por lo que solo la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad competente para iniciar ésta clase de investigaciones de carácter administrativo.

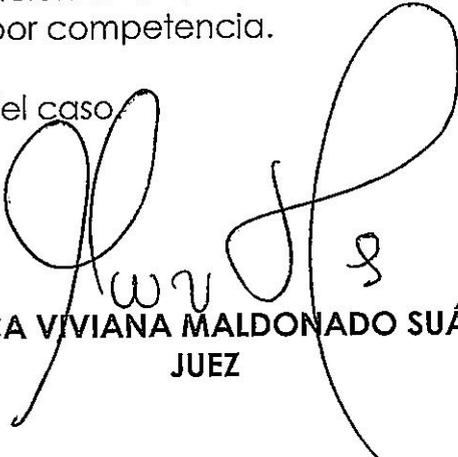
En consecuencia, se rechaza de plano la demanda por falta de competencia, artículo 90 del C.G.P. y se dispone devolver el expediente a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso que la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Remítase el expediente, junto con la demanda y los anexos, por secretaría, a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, por competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C., 09 JUL 2021	HORA 8 A.M.
065	